



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO
COMITÉ EJECUTIVO**

LIBRO DE ACUERDOS

ACUERDO NUMERO No. 13-2022



Nº 000029

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN
MODERNO DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas emite el Acuerdo A-017-2020 en el cual, como ente rector de la fiscalización de los recursos públicos y control gubernamental hace necesaria la creación, impulso y fortalecimiento de una cultura de respeto y práctica de los principios y valores que la fundamentan.

CONSIDERANDO:

Que según la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte indica: "Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, Acuerdo Número 24/2007-CE-CDAG, el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala es el órgano rector por delegación de la Asamblea General y ejerce la representación legal de la misma.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de armonizar los compromisos nacionales con las normas de las instituciones que rigen el deporte nacional y fiscalizan su funcionamiento y para evitar interpretaciones difusas o contradictorias, es fundamental emitir el instrumento que regule en forma concreta y especializada la aplicación y observancia de las normas éticas de la Institución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo establecido en fundamento en según la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y en los Estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, Acuerdo Número 24/2007-CE-CDAG.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN DE
GUATEMALA**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer las normas de ética para la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala en adelante -ANPM-, siendo su observancia de carácter obligatorio para los colaboradores, dirigentes, atletas, deportistas y otras personas involucradas sea directa o indirecta con -ANPM-, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2. Definición. Para los efectos de este Código, se entenderá por Ética de -ANPM-, las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien deportivo, guiadas por principios y valores.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 000030

Artículo 3. Principios, valores y actitudes éticas fundamentales. Se establecen como principios y valores éticos orientadores de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de las labores institucionales conforme a lo expresado en el artículo anterior, los siguientes:

Principios y valores:

1. **Amistad:** La comunicación, la confianza y el sacrificio compartido son las claves que aseguran el buen funcionamiento de la administración deportiva;
2. **Respeto:** Deferencia y honra debida a las demás personas;
3. **Excelencia:** Vivir, una actitud mental y un pensamiento inclinado a solucionar cualquier problema, la excelencia se refiere a ser cada vez mejor;
4. **Juego Limpio:** El deporte es al cabo un juego, no se llega a ser mejor si no hay diversión, lo que da significado es la ilusión que se ponga en una contienda;
5. **Disciplina:** Principio basado en el compromiso que voluntariamente se asume para conducirse de acuerdo al marco ético institucional;
6. **Solidaridad:** Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles;
7. **Pasión:** los frutos del éxito final, sólo se recogen tras el compromiso que se asume con el proyecto y arduo trabajo que conlleva. Sentimiento vehemente, capaz de dominar la voluntad;
8. **Optimismo:** Afrontar los retos con la mejor actitud;
9. **Lealtad:** Principio consistente en guardar fidelidad y honra hacia la institución -ANPM;
10. **Honestidad:** Valor consistente en la integridad moral;
11. **Responsabilidad:** Principio que consiste en tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven;
12. **Tolerancia:** Actitud de la persona que respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias;
13. **Justicia:** Obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde;
14. **Integridad:** Principio rector consistente en las capacidades de ser consecuente con la ética institucional.

Actitudes éticas:

1. **Respeto:** Deferencia y honra debida a las demás personas;
2. **Sinceridad:** Conducta y actuación libre de hipocresía;
3. **Prontitud:** Celeridad y agilidad en la ejecución de lo encomendado;



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO
COMITÉ EJECUTIVO**

LIBRO DE ACUERDOS



Nº 000031

4. **Cortesía:** Conducta sustentada en gentileza y excelentes modales;
5. **Optimismo:** Asumir lo mejor de cada persona y en cada situación;
6. **Esmero:** Actuar con atención y diligencia a las labores;
7. **Discreción:** Moderación y recato en el actuar, evitando imprudencias;
8. **Serenidad:** Manifestación de calma y control ante cualquier situación;
9. **Proactividad:** Anticipación a los acontecimientos estando preparado para actuar;
10. **Resiliencia:** Capacidad de asumir las crisis y crecer ante la adversidad.

Artículo 4. Actitudes no permitidas en la colaboración institucional. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisibles y en consecuencia censurables, las actitudes y comportamientos siguientes:

1. **Descrédito:** Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de las personas o de la Institución;
2. **Falsas sindicaciones:** Actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento;
3. **Irrespeto:** Actitud consistente en atentar contra la honradez de los demás;
4. **Despotismo:** Actitud consistente en abusar de la jerarquía tendiente a denigrar a las personas;
5. **Descortesía:** Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia las demás personas;
6. **Apatía:** Actitud de desinterés e indiferencia hacia el crecimiento institucional;
7. **Hipocresía:** Actitud consistente en la falta de sinceridad;
8. **Discordia:** Actitud basada en provocar desavenencias, divisiones e intrigas personales e institucionales;
9. **Vulgaridad:** Actitud consistente en todo tipo de expresiones inapropiadas, groseras u ofensivas, en forma gesticular, verbal o corporal;
10. **Hostigamiento psicológico:** Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona.

Artículo 5. Efectos agravantes. La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

1. Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen institucional;
2. Se orienten a facilitar la comisión de ilícitos o actos de corrupción;
3. Tiendan a promover ascensos o logro de puestos laborales; y
4. Procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor.

Artículo 6. Definición. Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este Código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS**

Nº 000032

Artículo 7. Definición institucional. Para los efectos de este Código, se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los servidores de la Institución, en función de dotar de eficiencia las acciones institucionales, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la ley específica que regula la materia.

Artículo 8. Desarrollo profesional. El personal administrativo y técnico de -ANPM- debe buscar de manera permanente su actualización y formación profesional y de sus colaboradores para el mejoramiento del desempeño. Por su parte, la Institución, por medio de la Gerencia promoverá la actualización y formación de su personal.

Artículo 9. Normas de presentación. La presentación del personal de -ANPM- y la manera de vestir deber ser adecuada a sus funciones. Su presencia, uniformado o no, debe reflejar limpieza y ser decorosa tomando en cuenta la imagen institucional. Cuando atienda al público ya sea en su lugar de trabajo o en las instalaciones de un usuario, su presencia debe reflejar una imagen profesional.

Artículo 10. Incentivos no dinerarios. La Gerencia establecerá un programa de incentivos no dinerarios, con el fin de fomentar el cumplimiento del presente Código, lo cual se hará por medio de la publicidad de aquellas de personas y actos que promuevan los valores descritos en el presente Código.

Artículo 11. Fraudes y denuncias. El personal de -ANPM- debe informar a su superior inmediato o a la Gerencia, si tiene conocimiento de cualquier tipo de fraude a nivel interno o externo relacionado con la institución tales como: conspirar, asesorar o entrar en acuerdo para defraudar, o dar a otra persona la oportunidad de hacerlo; no informar oportunamente, hará incurrir al personal en las responsabilidades correspondientes por omisión de aviso o denuncia.

Artículo 12. Declaratoria de prioridad. Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad de la -ANPM-.

Artículo 13. Regalos, atenciones sociales y otros beneficios. Como regla general no se debe aceptar ningún regalo, atención social u otro beneficio a cambio de un servicio o por dejar de cumplir con sus funciones y obligaciones. El personal de -ANPM- no debe recibir dádivas, sobornos y tampoco propiciar actos de corrupción. Quienes ofrezcan, soliciten o acepten sobornos estarán sujetos a las acciones disciplinarias, civiles o penales correspondientes.

Artículo 14. Juegos de azar. Está prohibido dedicarse a juegos de azar, rifas y loterías en las instalaciones de -ANPM- durante el horario laboral, salvo las actividades autorizadas con el objeto de recolectar fondos para obras de caridad u otro fin plenamente notificado y oficializado.

Artículo 15. Comité de Ética. El Comité de ética de -ANPM- es el órgano superior de aplicación de las disposiciones de este Código, se conformará por un miembro de la Asamblea General, un miembro del Comité Ejecutivo, un miembro de la Administración, un miembro de la Dirección Técnica y un miembro del Órgano Disciplinario.

Artículo 16. Medidas disciplinarias. El personal de -ANPM- que incumpla con el presente Código se sujetará a un proceso de investigación administrativa que puede generar acciones disciplinarias de conformidad con la normativa vigente que rija. Cuando el personal incurra en una infracción al presente Código y su conducta sea perjudicial para la Institución, se podrán imponer sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta el despido, sin perjuicio de cualquier acción, reclamación o sanción que resulte de la ley vigente, conocerá el Comité de Ética.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS**



Nº 000033

Artículo 17. Divulgación del presente código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética en –ANPM–, por lo que el presente código debe ser socializado con todas las personas involucradas en el Pentatlón Moderno, dirigentes, gerentes, personal administrativo y técnico-deportivo, atletas, deportistas, entrenadores y otras personas relacionadas.

Artículo 18. Avaluos. El presente Código de Ética quedó aprobado en sesión ordinaria de Comité Ejecutivo el 15 de junio 2022 en el acta número 24-2022 punto 3.5 como "Acuerdo 13-2022 del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala".

Artículo 19. Vigencia. El presente Código de Ética entrará en vigencia inmediatamente.

AARON ASSAF KADOCH JUÁREZ
Vocal I a.i. y Presidente en Funciones

